



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

INCUMPLIR CON ALGUNA DE LAS FORMALIDADES PARA LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE CATEO O DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE, ASÍ COMO PARA LAS VISITAS DOMICILIARIAS; ACCIONES Y OMISIONES CONTRARIAS AL DERECHO A LA PROPIEDAD O POSESIÓN, DETERIORAR O DESTRUIR ILEGALMENTE PROPIEDAD PRIVADA Y DETENCIÓN ARBITRARIA EN AGRAVIO DE QV1, V1, V2, V3 Y V4.

**Expediente:** CEDH/1/134/2014.

Victoria de Durango, Durango, a 12 de agosto de 2015.

### RECOMENDACIÓN No. 15/15.

**MTRA. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.**  
**P R E S E N T E . -**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1º, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I y V, 55, 56 y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en relación con los artículos 12, 110 y 111 de su Reglamento Interno, es competente para conocer de las violaciones a los Derechos Humanos en agravio de **QV1, V1, V2, V3 y V4**, por parte de elementos de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Durango, por lo que se emite la presente Recomendación, derivada del expediente citado al rubro.

2.- Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

### ANTECEDENTES

3. Con fecha 27 de febrero del año dos mil catorce, **QV1** ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a sus Derechos Humanos y de **V1, V2, V3 y V4**, atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, basando su queja en los siguientes hechos:

*"Que el día 25 de febrero del año en curso, (2014) aproximadamente a las 21:30 horas, llegaron a mi domicilio ubicado en ....., elementos de la Dirección Estatal de Investigación, quienes se metieron sin orden alguna y forzando la puerta principal le arrancaron la chapa y el vidrio lo quebraron, y se llevaron detenidos a mi esposo V1 quien se encontraba dormido y así se lo llevaron en ropa interior y vi cuando le dieron dos golpes en el estómago para sacarlo de la casa, así mismo se llevaron a mis hijos V2 y V3 de 23 y 27 años de edad respectivamente, a V3 lo esposaron y lo subieron a la caja de la unidad junto con los demás, en ese momento mi hija T3 de 16 años de edad, estaba bañándose, y también quebraron la chapa de la puerta del baño y un elemento de la citada Dirección se metió y así la sacó sin ropa, mi hija intentaba taparse con una toalla y el mismo agente se la quitaba, pero ella se la volvió a poner y la sacó al exterior del domicilio; cabe mencionar que eran como 7 unidades con varios elementos a bordo y mientras sacaban a mi esposo V1 e hijos V2 y V3, otros estaban en la misma calle pero en el número 224, lugar donde también forzaron la chapa de la puerta principal y doblaron la misma de la fuerza que ejercieron para abrirla, sacando igual sin orden de aprehensión a mi hermano V4 quien se oponía a salir de su domicilio y a subirse a la unidad por lo que los agentes le dieron varios golpes en diferentes partes del cuerpo para subirlo; posteriormente mi cuñada T1 acudió ese mismo día a la Fiscalía General del Estado a preguntar por la situación jurídica de los antes mencionados y nunca le dieron información, al día siguiente, a las 07:30 horas aproximadamente acudí a la Fiscalía a pedir nuevamente información y me negaron a mi esposo V1, a mis hijos V2 y V3 y a mi hermano V4, como a las 08:30 horas de ese mismo día mi nuera N1 se percató cuando pasaron caminando mis hijos V2 y V3, mi esposo V1 y hermano V4 tapados con cobijas, por lo que les exigí me permitieran verlos ya que estábamos seguros de que ahí se encontraban, no me permitieron ver a ninguno de mis familiares; y hasta como a las 13:30 horas aproximadamente dejaron en libertad a V1, V2 y V3, pero a mi hermano V4 no nos permitieron verlo, sólo nos dijeron que iba en proceso a la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por el supuesto delito de secuestro, cosa que nunca cometió."*

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I de la entonces Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y 68 de su Reglamento Interno, en fecha 28 de febrero del año dos mil catorce, este



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose bajo el número de expediente **CEDHD/1/134/2014**.

5. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 del entonces Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, mediante oficio No. 722/14 este Organismo notificó en fecha 06 de marzo de dos mil catorce la admisión de queja a **QV1**.

6. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 de la entonces Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, mediante oficio No. 724/14 notificado en fecha 06 de marzo de dos mil catorce, esta Comisión solicitó a **SP1**, un informe sobre los actos constitutivos de la queja, copia del parte informativo rendido por los elementos que participaron en los mismos y de los certificados médicos practicados a los detenidos de referencia.

7. En respuesta al anterior requerimiento, mediante oficio No. DEI/UAJ/27/2014 de fecha 12 de marzo del año dos mil catorce, **SP7** señaló lo siguiente:

*"En atención a su oficio No. 724/14, de fecha 03 de Marzo del presente año, deducido del Expediente No. CEDHD/1/134/14, motivo de la queja presentada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos por la C. QV1; con el presente remito a Usted lo siguiente: Informe rendido por los CC. AR1 y AR2, Elementos de la Dirección Estatal de Investigación comisionados en la Unidad Especializada en el Combate al Delito de Secuestro así como copias fotostáticas simples del oficio 098/2014 de fecha 25 de Febrero de 2014 suscrito por el C. SP2, relativo a la colaboración solicitada para que en funciones de ésta institución se dé cumplimiento a la ORDEN DE APREHENSION girada por el C. Juez de Primera instancia del Distrito Judicial de San Ignacio, Sinaloa, por el Delito de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD SECUESTRO O PLAGIO en contra de V4, y en agravio del C.XXXXXXXXXX del oficio No. DEI/UAJ/1845/2014 de fecha 26 de Febrero de 2014, dirigido al C. SP2, mediante el cual se hace la entrega de V4 a los CC. SP3, SP4 y SP5, Agentes Investigadores de la Policía Ministerial adscritos a la Unidad Especializada Antisecuestros de la Zona Sur del Estado de Sinaloa, del acta de lectura de derechos, del certificado de integridad física practicado al detenido de referencia por el Dr. SP6, perito médico forense de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Durango, así como copia fotostática simple de la Orden de Aprehensión."*

7.1. Anexó, el informe que le fue rendido con la misma fecha a **SP1** por los elementos a su cargo, **AR1** y **AR2**, en el cual señalaron lo siguiente:



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

*"... Al efectuar una revisión en los archivos de la Corporación, encontramos el Oficio No. 098/2014, de fecha 25 de Febrero del 2014 suscrito por el SP2, mediante el cual solicita la colaboración para que en apoyo de las funciones de ésta institución, se sirva autorizar el internamiento en el territorio de ésta Entidad Federativa a los CC. SP3, SP4 y SP5, en su carácter de Agentes investigadores de Policía Ministerial adscritos a la Unidad Especializada Antisecuestros de la Zona Sur del Estado de Sinaloa respectivamente, con el objeto de darle cumplimiento a la ORDEN DE APREHENSIÓN girada en contra de la persona de nombre V4, por el C. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Ignacio, Sinaloa, por el Delito de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD SECUESTRO O PLAGIO, cometido en contra de la libertad personal del C.XXXXXXXXXX, por lo que realizando las investigaciones en relación a lo solicitando se logró la localización de V4 en una de las calles de la Colonia Ejidal de ésta ciudad de Durango, el día 26 de Febrero, trasladándolo a las oficinas de ésta Corporación por los suscritos, posteriormente y mediante oficio No. DEI/UAJ/1845/2014 de ésta misma fecha se hizo entrega del detenido V4 a los Agentes Investigadores mencionados al inicio del presente para realizar el traslado de la persona requerida por la autoridad antes señalada. ... Permitiéndome hacer de su conocimiento que localizamos a V4 cuando transitaba por una de las calles de la Colonia Ejidal de ésta Ciudad y a quien en su momento se le hizo del conocimiento del motivo de su detención, respetando en todo momento sus derechos, informándole a Usted que durante el trayecto de traslado a éstas instalaciones el antes mencionado, forcejeó en todo momento golpeándose a sí mismo en varias ocasiones al interior de la Unidad, igualmente en ningún momento acudimos a los domicilios que menciona QV1, por lo que jamás pudimos ocasionar los daños a que alude, de igual manera no existe registro de la detención de los CC. V1, V2 y V3, a quienes no conocemos así como a la C. T3."*

7.2. Así mismo, anexó copia del oficio No. DEI/UAJ/1845/2014 de fecha 26 de febrero de dos mil catorce, dirigido a SP2 mediante el cual se hace la entrega de V4 a SP3, SP4 y SP5; del Acta de Lectura de Derechos, del Certificado de Integridad Física practicado a V4 por el Perito Médico Forense de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Durango; de la solicitud de colaboración y del auto mediante el cual se giró la Orden de Aprehensión.

8. Con fecha 04 de marzo de dos mil catorce, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la investigación de campo realizada para la integración del expediente de cuenta, dando fe de los daños que según el dicho de QV1, fueron ocasionados por elementos de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Durango, tomando nueve fotografías de los mismos, siete en el domicilio de QV1 y dos en el domicilio de V4.



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

9. Con fecha 04 de marzo de dos mil catorce, personal de este Organismo levantó la declaración de **T2**, misma que se dio bajo el siguiente tenor:

*"Que el día 25 de febrero del año en curso (2014), aproximadamente a las 21:15 horas, cuando regresaba de la tienda junto con mi hija XXXXXXXX, observamos que pasaron 8 camionetas de color negro y blanco, las personas que venían en las camionetas de color negro venían tapadas de la cara, no así las de las camionetas blancas, en eso se estacionan frente a mi domicilio y en un balldío, por lo que me dice mi vecina entre, por lo que le digo en la casa están mis otros hijos, entonces déjeme a la niña, dirigiéndome a mi domicilio y en el trayecto me encuentro con los agentes quienes me dicen no te acerques, entonces yo les digo voy a mi casa porque tengo a mi hija dormida, pero a los demás vecinos les gritaban métanse porque se los lleva la chingada, en eso me fijo que sacan a mi vecino V1 en calzoncillos golpeándolo en la cabeza y pies, subiéndolo a una de las camionetas, para esto la esposa de V1 la Sra. QV1 les pedía que lo dejaran que se cambiara ya que sacaron también a sus hijos V3 y V2, y a un hermano de la Sra. QV1 de nombre V4, a quienes también los golpearon y con muchas amenazas los subieron a las camionetas que después supe eran de la Dirección Estatal de Investigación y ya se los llevaron, ya enseguida me di cuenta que habían entrado al domicilio tumbando puertas."*

10. Con fecha 07 de marzo de dos mil catorce, personal de este Organismo levantó las declaraciones de **V1**, **T1** y **T3**, en las que señalaron lo siguiente:

**V1** declaró:

*"Que el día 25 de febrero del año en curso (2014), siendo las 21:30 horas, me encontraba dormido en mi domicilio el cual se ubica en Calle XXXXXXXX, cuando sentí que alguien me tomó del brazo y entre dos elementos me sacaron a base de golpes de mi habitación, ya que por la sorpresa y al no saber quiénes eran me resistía a que me sacaran de la misma, llevándome a la sala donde me tiraron en un sillón, ahí vi que tenían sometidos a mis hijos V2, T6 y T5, de XXXXXXXX años de edad respectivamente, sacándome a la calle a base de empujones, subiéndome a una de las unidades, y aún y cuando les solicité me permitieran ponerme ropa ya que solo traía calzoncillos no me dejaron, ahí tenían ya detenido a mi hijo V3, y después de mi subieron a V2, a los tres nos trasladaron a la Fiscalía General del Estado, al llegar nos percatamos de que en la cabina de la camioneta traían a mi cuñado V4, a los cuatro nos dejaron detenidos en separos, pidiéndoles me permitieran hacer una llamada lo cual no hicieron; al día siguiente, nos tomaron huellas viendo a ver si teníamos antecedentes, diciéndole a mi cuñado que él estaba acusado de secuestro, y a mí y a mis hijos V2 y V3 nos dijeron que nuestra detención había sido por una confusión, permitiéndonos salir hasta las 11:30 horas aproximadamente del día 26*



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

*de febrero del año en curso, y a mi cuñado lo trasladaron a Mazatlán; al llegar a mi domicilio, me percaté que para ingresar, los elementos de la Dirección Estatal de Investigación, forzaron la puerta, ocasionando que se descompusiera la chapa y quebraron un vidrio, así mismo, observé daños en la puerta del baño, del cual me contaron, sacaron a mi hija T3 de 16 años de edad, siendo esto todo lo que sé y me consta."*

T1 manifestó:

*"Que el día 25 de febrero del año en curso (2014), siendo las 21:30 horas, me encontraba en mi domicilio, ubicado en Calle xxxxxxxxxxxx, en compañía de mi esposo V4 y mi menor hijo de nombre T4 ....., cuando escuché ruido en la calle, por lo que corrí a la ventana a ver qué pasaba, observando dos camionetas color negro con varios hombres vestidos algunos de negro y otros de civiles todos con la cara cubierta y armados, escuchando golpes en la puerta de mi domicilio, y al abrirse, entraron cuatro hombres, dos se dirigieron a mi esposo V4 y el otro me apuntó con su arma pidiéndome que no me moviera, sacando a mi esposo V4 agachado, me quedé consolando a mi hijo que estaba muy nervioso y llorando, todo el tiempo escuché ruidos en la calle y gritos en la casa de mi hermano V1 que se encuentra al lado de la mía, cuando se escuchó que se fueron las camionetas fue cuando salí, y me enteré que los mismos elementos que ahora sé pertenecen a la Dirección Estatal de Investigación, se habían llevado también detenidos a mi hermano V1 y a mis sobrinos, V2 y V3, por lo que en compañía de mi sobrina T3 y una vecina de nombre VE1, nos constituimos en la Fiscalía General del Estado, ahí le preguntamos a un guardia que está en separos sobre nuestros familiares, diciéndonos que no estaban ahí, por lo que decidí presentar una demanda por el temor de que hubieran sido delincuentes los que se los llevaron, y nos retiramos, al día siguiente, nuevamente acudí a la Fiscalía del Estado, alrededor de las 08:00 horas, ahora acompañada de mi cuñada QV1, mi sobrina T3 y la esposa de V3 de nombre E1, quien al ir al baño los alcanzó a ver de lejos, por lo que ya con la seguridad de que ahí estaban nuevamente solicitamos verlos, lo cual no nos permitieron hasta las 13:30 horas aproximadamente, que fue cuando dejaron en libertad a mi hermano V1 y a mis sobrinos V2 y V3, en ese momento a mi me dijeron que no podía ver a mi esposo V4 y que a él ya lo llevaban rumbo a Mazatlán, Sin, ya que estaba acusado del delito de secuestro; ....."*

T3 manifestó:

*"Que el día 25 de febrero del año en curso (2014), siendo aproximadamente las 21:30 horas, estaba bañándome en mi domicilio, el cual se ubica en xxxxxxxxxxxx, cuando escuché un ruido muy fuerte y voces de hombre, pensando que eran mis hermanos que*



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

*estaban jugando, pero en eso a patadas abrieron la puerta del baño donde me encontraba, en ese momento ya me estaba secando, y entró un hombre vestido de negro encapuchado, el cual ahora sé pertenece a la Dirección Estatal de Investigación, por lo que de inmediato cubrí mi cuerpo con la toalla, quitándomela, preguntándome qué escondía, a lo cual no le respondí, y le quité la toalla para cubrirme, en ese momento me tomó del cuello agachándose la cabeza, y me dijo que mejor me quedara callada porque si no el que la iba a pagar era mi papá V1, me sacó a la calle, y ahí vi como otros elementos subían en una camioneta Ram color negro, sin placas ni logos a mi papá V1, a mi tío V4 y a mis hermanos V2 y V3, observando que al único que subieron a la fuerza fue a mi papá V1 ya que al resistirse los elementos lo aventaron a la unidad, incluso se lo llevaron solo con ropa interior, al igual que a V3, quien solo traía un short; en ese momento yo intenté correr para evitar se llevaran a mi papá V1, sujetándome uno de los elementos, quien me puso contra la ventana de la camioneta y me pidió que de ahí no me moviera, cuando se los llevaron, me fui en compañía de mi tía T1 y de mi vecina VE1, a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, pidiendo información en el área de separos sobre mis familiares, diciéndonos un guardia que ahí no tenían a nadie, por lo que presentamos una denuncia por el temor de que hubieran sido delincuentes los que se los llevaron; al día siguiente alrededor de las 08:00 horas, regresamos mi tía T1, mi mamá QV1, la esposa de mi hermano V3 de nombre E1 y yo, a la Fiscalía, ahí E1 cuando fue al baño los vio pasar, por lo que ya con la seguridad de que estaban ahí mi mamá QV1 solicitó verlos para entregarles ropa y platicar con ellos, y nuevamente nos los negaron, mandándome mi mamá QV1 a mi domicilio ya que iban a ir unos peritos, diciéndome cuando llegó que hasta las 15:00 o 16:00 horas le habían permitido verlos."*

11. Con fecha 10 de marzo de dos mil catorce, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la cual asentó la manifestación del menor T4, misma que se dio bajo el siguiente tenor:

*"Que el último miércoles del mes de febrero, estaba en mi casa la cual está en la xxxxxx, acompañado de mi mamá T1 y mi papá V4, ellos estaban en su cuarto y yo en el mío viendo la tele, cuando alguien aventó la puerta de una patada, entraron varios hombres pero no sé cuantos y uno de los hombres que entró le dijo a mi mamá T1 que se sentara, yo me tapé la cara con la cobija, por eso no vi cuando se llevaron a mi papá V4, ya cuando me quité la cobija ya no estaba."*

12. Con fecha 11 de marzo de dos mil catorce, personal de este Organismo levantó las declaraciones de V2 y T5, en las que señalaron:

V2 indicó:



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

*"Que el día 25 de febrero del año en curso (2014), siendo las 21:30 horas, me encontraba acostado en un sillón en mi domicilio el cual se ubica en xxxxxxxxxxxx, cuando con un golpe abrieron la puerta de la casa, entrando cuatro elementos de la Dirección Estatal de Investigación, apuntándonos con sus armas, ordenándonos nos tiráramos al piso, mientras eso pasaba, entraron otros elementos más sin saber cuántos pero creo que eran entre dos o tres, esos se metieron a los cuartos y sacaron a uno de mis hermanos de nombre V3, mientras otros sacaron a mi papá de nombre V1 de su habitación; cuando me tenían en el piso me apuntaban con el arma en la cabeza, diciéndome que no me moviera, que no me levantara, en ese momento vi como sacaron a mi papá V1 del domicilio a base de jalones, ya que él les pedía que le permitieran vestirse y no lo dejaban, mientras todo esto pasaba, escuché que también se metieron a la casa de mi tío V4, la cual está a un lado de la mía, finalmente me sacaron de la casa y me subieron a una camioneta, donde ya estaba mi papá V1 y mi hermano V3, y nos trasladaron a la Fiscalía General del Estado, ahí me di cuenta que también traían a mi tío V4 ahí nos pidieron nuestros datos y nos tomaron fotografías, nos dijeron que nos tomarían huellas, pero que como no había sistema teníamos que pasar la noche ahí, y nos metieron en separos, por la mañana nos hicieron varias pruebas, como fue una de voz, y nos tuvieron esperando para sacar las huellas, pero nunca tuvieron sistema, finalmente a las 15:00 horas aproximadamente nos dejaron en libertad con excepción de mi tío V4, quien fue trasladado a la Cd. de Mazatlán, acusado de secuestro."*

T5 señaló:

*"Que el día 25 de febrero del año en curso (2014), poco antes de las 22:00 horas, me encontraba en la sala de mi domicilio, el cual se ubica en xxxxxxxxxxxx en compañía de mis hermanos V2 y T6, cuando escuchamos ruidos de camionetas, y momentos después tiraron la puerta de nuestra casa, entrando alrededor de 5 o 6 hombres algunos vestidos de civil y otros vestidos de negro, encapuchados y armados, los cuales nos pidieron nos tiráramos al suelo y cuando lo hicimos nos apuntaron con sus armas, mientras eso pasaba sacaron a mi papá V1 de su recámara, lo llevaban forcejeando ya que mi papá V1 les pedía le permitieran vestirse ya que solo traía calzones y no lo dejaban, en ese momento me quise levantar, y uno de los hombres me dijo que no hiciera nada porque si no mi papá V1 era el que la iba a pagar; también sacaron de su habitación a mi hermano V3 a quien esposaron, y se lo llevaron detenido al igual que a mi papá V1 y a mi hermano V2; finalmente ya cuando los tenían a ellos en la camioneta, vi que subieron a mi tío V4 que vive en la casa de al lado de la mía, y se los llevaron a todos, después supe que los tenían en la Fiscalía General del Estado."*



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

13. Con fecha 11 de marzo de dos mil catorce, personal de este Organismo hizo constar en acta circunstanciada la manifestación del menor **T6**, en la que se asentó:

*"Que el día 25 de febrero del año en curso (2014), siendo las 21:30 horas, me encontraba en mi domicilio, el cual se ubica en xxxxxxxxxxxx, cuando escuché que se estacionó una camioneta, y momentos después abrieron la puerta de la casa con un fierro, entrando alrededor de cinco personas todos vestidos de negro, con chalecos, capucha y armados, nos gritaron que nos tiráramos al piso, en ese momento estábamos en la sala mis hermanos V2, T5 y yo, todos obedecimos y nos tiramos al piso, y los hombres nos apuntaron con sus armas en la cabeza, a mi hermano V3, lo sacaron dos hombres de su cuarto quienes lo esposaron, también sacaron a mi papá V1 de su recámara y estirándolo lo sacaron de la casa lo llevaban solo en calzoncillos, mi papá V1 les pedía que lo dejaran vestirse y no se lo permitieron, finalmente se los llevaron a todos en una camioneta saliendo todos a ver cuando se los llevaban, y vi cuando también detuvieron a mi tío V4, a quien subieron a la camioneta y se los llevaron a todos, sin saber a dónde."*

14. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, al advertir que el informe rendido por la autoridad señalada como responsable era contradictorio con el señalamiento vertido en la queja, con fecha 25 de marzo de dos mil catorce, se acordó dar vista a **QV1** del contenido del mismo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele el día 27 de junio de dos mil catorce mediante oficio No. 938/14.

15. Con fecha 27 de marzo de dos mil catorce, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la cual hizo constar que recibió llamada telefónica de **QV1**, quien manifestó no encontrarse de acuerdo con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable.

16. En virtud de lo anterior, con fecha 27 de marzo de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la entonces Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; 89 y 90 de su Reglamento Interno, se acordó la apertura del periodo probatorio; notificándose lo anterior a **QV1** mediante oficio No. 978/14 el día 01 de abril siguiente y a la autoridad señalada como responsable, mediante oficio No. 980/14 el día 28 de marzo del mismo año.

17. Con fecha 07 de abril de dos mil catorce, personal de este Organismo levantó la declaración de **V3**, en la que manifestó:



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

*"Que el día 25 de febrero del año en curso (2014), siendo entre las 21:30 y las 22:00 horas, me encontraba dormido, en mi domicilio ubicado en xxxxxxxxxx cuando escuché que golpearon la puerta, y momentos después un hombre encapuchado y armado, me pidió me tirara al piso, y después él mismo me levantó y me llevó a la cocina, ahí de nueva cuenta me pidió me tirara al piso y me esposó, desde el lugar donde me encontraba alcancé a ver que había alrededor de 4 hombres más, y entre todos revisaron mi domicilio, también sacaron de sus habitaciones a mi hermano V2 a quien tenían sentado en un sillón y a mi padrastro V1, de inmediato lo sacaron del domicilio, incluso solo en calzoncillos, y él les pedía que lo dejaran vestirse lo cual no hicieron y forcejearon con él, ya que éste trataba de impedir que se lo llevaran, finalmente también nos sacaron de la casa a V2 y a mí, y nos subieron a una camioneta pick up color negro, a mí también me sacaron sin ropa, solo traía un short y estaba descalzo, mientras esto pasaba, otros hombres se metieron tumbando la puerta a la casa de mi tío V4, la cual se encuentra al lado de mi domicilio, momentos después salieron con él, nos trasladaron a la Fiscalía General del Estado, ahí nos pusieron contra la pared y nos hicieron varias preguntas, entre ellas nuestros nombres, lugar de trabajo, lugar de nacimiento, también nos tomaron varias fotografías; alrededor de una hora después nos dijeron que nos iban a tomar huellas, pero no había sistema, por lo que nos metieron a separos y ahí nos dejaron toda la noche; al día siguiente, alrededor de las 09:00 horas, nos llevaron a la oficina donde supuestamente nos tomarían huellas y de lejos alcancé a ver a mi esposa N1, sin embargo no nos las pudieron tomar ya que no había sistema, después nos hicieron más pruebas entre ellas una de voz y finalmente nos dejaron salir en libertad alrededor de las 14:00 horas, excepto a mi tío V4, quien fue trasladado a Sinaloa."*

18. Con fecha 26 de noviembre de dos mil catorce, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la cual hizo constar que se constituyó en los separos de la Coordinación General de Ministerios Públicos y de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, no encontrando registro alguno de ingreso y egreso de V1, V2 y V3.

19.- Con fecha 26 de mayo del año en curso, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar tener a la vista la carpeta de investigación No. 200/2014, iniciada con motivo de la denuncia presentada por T1.

### EVIDENCIAS.

20. La queja presentada ante este Organismo el día 27 de febrero de dos mil catorce, por QV1.



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

21. La declaración de **T2** que personal de este Organismo levantó en fecha 04 de marzo de dos mil catorce.
22. El acta circunstanciada de fecha 04 de marzo de dos mil catorce, en la cual personal de este Organismo hizo constar que al realizar la investigación de campo, dio fe de los daños existentes en los domicilios de **QV1** y **V4**.
23. Las declaraciones de **V1**, **T1** y **T3** que personal de este Organismo levantó en fecha 07 de marzo de dos mil catorce.
24. El acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el 10 de marzo de dos mil catorce, en la que asentó la declaración del menor **T4**.
25. Las declaraciones de **V2** y **T5** que personal de este Organismo levantó en fecha 11 de marzo de dos mil catorce.
26. El acta circunstanciada de fecha 11 de marzo de dos mil catorce, en la que hizo constar la declaración del menor **T6**.
27. La declaración de **V3** que personal de este Organismo levantó en fecha 07 de abril de dos mil catorce.
28. Siete fotografías tomadas por personal de este Organismo en el domicilio de **QV1** y dos en el domicilio de **V4**.

### SITUACIÓN JURÍDICA.

29. El día 25 de febrero de dos mil catorce, elementos de la Dirección Estatal de Investigación se introdujeron a los domicilios de **QV1** y **V4** causaron daños y detuvieron arbitrariamente a **V1**, **V2** y **V3**, quienes fueron puestos en libertad al día siguiente y **V4** fue detenido en cumplimiento de una orden de aprehensión girada por el C. Juez de primera Instancia del Distrito Judicial de San Ignacio, Sinaloa, siendo trasladado a dicho Estado a disposición del Juez que lo requería.

### OBSERVACIONES.

30. Una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **QV1**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de Instrumentos Internacionales aplicables al caso y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los Derechos Humanos, ha quedado demostrado que elementos de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Durango, conculcaron los Derechos Humanos de **QV1, V1, V2, V3 y V4**.

### CONSIDERACIONES.

**Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias**

31. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que elementos de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Durango, transgredieron los Derechos Humanos del **Derecho a la privacidad**, en la denotación de **Actos y omisiones contrarios a la inviolabilidad del domicilio**, en el rubro de **Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias**, por **Entrar a un domicilio sin autorización judicial**, en agravio de **QV1 y V4**.

32. En este tenor, los elementos que participaron en los hechos, actuaron en desacato de las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstos en los Instrumentos Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en consideración para la interpretación de las normas relativas a los Derechos Humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

33. De igual forma, se transgredieron las disposiciones contenidas en los siguientes Instrumentos Internacionales: el artículo 12 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, el artículo IX de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, el artículo 17 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, y el artículo 11 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica"**.



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

34. Asimismo, los mencionados servidores públicos inobservaron las disposiciones contenidas en el párrafo primero del artículo 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y en los artículos 1º, 2 y 8 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**.

35. Así pues, las evidencias recabadas indican la conducta violatoria de Derechos Humanos en agravio de **QV1**, pues todas ellas van en el sentido de señalar que el día 25 de febrero de dos mil catorce, aproximadamente a las 21:30 horas, elementos de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Durango, allanaron de manera violenta su domicilio de dónde sacaron a **V1, V2 y V3**.

36. Efectivamente, al respecto **V1** manifestó que el día 25 de febrero del 2014, siendo las 21:30 horas, se encontraba dormido en su domicilio cuando de repente sintió que alguien lo tomaba del brazo, percatándose que dos elementos lo sacaban a golpes de su habitación, lo llevaron a la sala en donde observó que de igual forma tenían sometidos a sus hijos entre ellos a **V2**, procediendo los elementos policiacos posteriormente a subirlo a una de las unidades; lo que se corrobora con lo señalado por **V2** al establecer que el mismo día mes y año que se refiere, siendo aproximadamente las 21:30 horas, se encontraba en su domicilio cuando escuchó que con un golpe abrieron la puerta de su casa, viendo en ese momento entrar a cuatro elementos de la Dirección Estatal de Investigación, apuntándoles con las armas que traían y les ordenaron que se tiraran al piso, que en eso ingresaron más elementos metiéndose a los cuartos sacando tanto a su hermano **V3** como a su papá **V1** llevándose a este último a jalones.

37. Da mayor sustento para acreditar el hecho violatorio que nos ocupa, lo declarado por **V3** pues indicó que el día de los hechos siendo alrededor de las 21:30 y las 22:00 horas, se encontraba dormido en su domicilio cuando en eso escucho que golpearon la puerta entrando un hombre encapuchado y armado pidiéndole que se tirara al piso, levantándolo y llevandoselo a la cocina y esposándolo, desde donde se encontraba alcanzó a ver que había alrededor de 4 hombres más quienes entraron a las habitaciones de dónde sacaron a **V2** y a **V1**, sacándolos de igual forma del domicilio.

38. Lo anterior quedó debidamente corroborado con la declaración rendida ante personal de este Organismo por **T2**, en la que señaló en parte relativa que el día 25 de febrero del año 2014 aproximadamente a las 21:15 horas cuando regresaba de la tienda, observó que pasaron 8 camionetas de color negro y blanco, mismas



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

que se estacionaron frente a su domicilio y en un baldío, en el trayecto se encontró con los agentes, en eso vio que sacaron a su vecino **V1** en calzoncillos así como a **V3** y **V2**, al igual que sacaron de otro domicilio a **V4**.

39. En este sentido, es conteste la declaración rendida ante personal de este Organismo por **T3**, al señalar que el día 25 de febrero del año 2014, siendo aproximadamente las 21:30 horas, estaba bañándome en su domicilio que es en el mismo de **QV1**, se encontraba en el baño cuando escuchó un ruido muy fuerte y voces de hombre pensando que eran sus hermanos que estaban jugando, pero en eso a patadas abrieron la puerta, entrando un hombre vestido de negro encapuchado el cual sabe pertenece a la Dirección Estatal de Investigación.

40. En esta misma tesitura se encuentra la declaración rendida ante personal de este Organismo por **T5**, al manifestar que el día 25 de febrero del año 2014, poco antes de las 22:00 horas, se encontraba en la sala de su domicilio, en compañía de sus hermanos **V2** y **T6**, cuando escucharon ruidos de camionetas y momentos después tiraron la puerta de su casa entrando alrededor de 5 o 6 hombres algunos vestidos de civil y otros vestidos de negro, encapuchados y armados, observando que sacaron a su papá **V1** de su recámara y se lo llevaron.

41. Finalmente, fortalece la conducta antijurídica a estudio, el acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el 11 de marzo de dos mil catorce, en la que hizo constar la declaración de **T6**, en la que en parte relativa manifestó que el día 25 de febrero del año 2014, siendo las 21:30 horas se encontraba en su domicilio cuando escuchó que se estacionó una camioneta y momentos después abrieron la puerta de la casa con un fierro entrando alrededor de cinco personas todos vestidos de negro, con chalecos, capucha y armados, que les gritaron a sus hermanos **V2**, **T5** y a él que se tiraran al piso, en ese momento estaban en la sala, a su hermano **V3** lo sacaron dos hombres de su cuarto quienes lo esposaron, también sacaron a su papá **V1** de su recámara y estirándolo lo sacaron de la casa.

42. De igual forma, las evidencias recabadas confirman lo manifestado por **QV1** en el sentido de que mientras sacaban a su esposo **V1** e hijos **V2** y **V3**, otros estaban en la misma calle pero en el domicilio de **V4** lugar donde también forzaron la chapa de la puerta principal y doblaron la misma, esto por la fuerza que ejercieron para abrirla y sacarlo, lo cual quedó debidamente corroborado con la declaración rendida ante personal de este Organismo por **T1**, al señalar que el día de los hechos, es decir el 25 de febrero del año en curso, siendo las 21:30 horas, se encontraba en su domicilio en compañía de su esposo **V4** y su menor hijo de nombre **T4**, en eso escuchó ruido en la calle y al asomarse a la ventana a ver qué sucedía observó dos camionetas color negro con varios hombres vestidos algunos



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

de negro y otros de civiles todos con la cara cubierta y armados, en ese momento comenzó a escuchar golpes en la puerta de su casa y al abrir entraron cuatro hombres, dos se dirigieron a su esposo **V4** y el otro le apuntó con su arma pidiéndome que no se moviera, sacando a **V4** agachado.

43. Fortalece lo anterior, el acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el 10 de marzo de dos mil catorce, en la que hizo constar la declaración de **T4**, en la que señaló que el último miércoles del mes de febrero, estaba en su casa acompañado de su mamá **T1** y su papá **V4**, ellos estaban en su cuarto y él en el suyo viendo la tele, cuando alguien aventó la puerta de una patada, entrando varios hombres no percatándose cuantos y uno de ellos le dijo a **T1** que se sentara, a lo que se tapó la cara con la cobija, motivo por el cual no vio cuando se llevaron a su papá **V4**, ya cuando se quitó la cobija ya no estaba."

44. Da sustento a lo anterior, la declaración de **V2** en la que manifestó en parte relativa que escuchó que también se metieron a la casa de su tío **V4**, la cual está a un lado de la suya, finalmente lo sacaron de la casa y lo subieron a una camioneta, donde ya estaba su papá **V1** y su hermano **V3**, trasladándolos a la Fiscalía General del Estado, ahí se dio cuenta que también traían a su tío **V4**.

45. Así como con la declaración de **V3**, pues indicó que mientras esto pasaba, otros hombres se metieron tumbando la puerta de la casa de su tío **V4**, la cual se encuentra al lado de su domicilio.

46. Del análisis de las declaraciones a que se ha hecho mención, una vez que han sido adminiculadas y concatenadas entre sí, se desprende que son contestes al señalar que el día 25 de febrero de dos mil catorce, aproximadamente a las 21:30 horas, elementos de la Dirección Estatal de Investigación se introdujeron de manera violenta a los domicilios de **QV1** y **V4**, sin que se haya acreditado que contarán con la orden expedida por la autoridad competente.

47. En este tenor, podemos establecer de manera clara cómo los elementos de la Dirección Estatal de Investigación que intervinieron en los hechos, transgredieron los Derechos Humanos de **QV1** y **V4**, en virtud de que de propia autoridad y sin derecho, irrumpieron de manera arbitraria e ilegal en sus domicilios, ya que quedó de manifiesto que dicha intromisión no se realizó mediante un mandamiento escrito emitido por la autoridad competente, que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, tal y como lo establece la norma suprema de nuestra nación, y en tal virtud, de la misma manera se incumplió con la obligación de toda autoridad de promover, respetar y proteger los Derechos Humanos de las personas,



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

contenida en el párrafo tercero del artículo 1 de dicho ordenamiento Constitucional.

48. Sirven de sustento a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales que sobre el particular ha emitido la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**: "*Derecho a la vida privada. Protección de la familia, domicilio, correspondencia. Alcance general.*"; "*Derecho a la vida privada. Su restricción está sujeta a los principios de legalidad y de proporcionalidad.*" y "*Derecho a la vida privada. Inviolabilidad del domicilio familiar.*"

49. No pasa inadvertido para este Organismo, que la autoridad al rendir su informe señaló que en ningún momento acudieron a los domicilios señalados en la queja, sin embargo, no aportó elemento alguno para desvirtuar el dicho de la quejosa, pese a que fue debidamente notificada del periodo probatorio decretado por esta Comisión y por el contrario con las evidencias enunciadas se acredita la violación al derecho humano que nos ocupa.

### **Acciones y omisiones contrarias al derecho a la propiedad o posesión**

50. Por otra parte, para este Organismo existen evidencias suficientes para determinar que los elementos de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Durango que participaron en los hechos, transgredieron las disposiciones constitucionales y legales del **Derecho a la Propiedad o posesión**, en el rubro de **Acciones y omisiones contrarias al derecho a la propiedad o posesión**, por **Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada**, en agravio de **QV1 y V4**.

51. En este tenor, para este Organismo se conculcaron las disposiciones contenidas en los artículos 14 párrafo II y 16 párrafo I, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

52. Asimismo, sobre el caso a estudio se contravinieron las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos internacionales: los puntos 1 y 2 del artículo 21 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**, los puntos 1 y 2 del artículo 17 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, y el artículo XXIII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**.

53. Evidencia de la conducta antijurídica que se analiza en agravio de **QV1**, se tiene de las declaraciones rendidas ante personal de este Organismo por **V1, T3**,



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

**V2, T5, y V3**, mismas que han quedado transcritas en párrafos anteriores en las que señalaron en parte relativa: **V1**: "... al llegar a mi domicilio, me percaté que para ingresar, los elementos de la Dirección Estatal de Investigación, forzaron la puerta, ocasionando que se descompusiera la chapa y quebraron un vidrio, así mismo, observé daños en la puerta del baño,..."

**54.** En ese mismo sentido **T3** manifestó: cuando escuché un ruido muy fuerte y voces de hombre, pensando que eran mis hermanos que estaban jugando, pero en eso a patadas abrieron la puerta del baño donde me encontraba,..."; continuando con el argumento respecto a este hecho violatorio **V2** señaló: ".....me encontraba acostado en un sillón en mi domicilio el cual se ubica en .....de esta Ciudad, cuando con un golpe abrieron la puerta de la casa, entrando cuatro elementos de la Dirección Estatal de Investigación,.....".

**55.** Al respecto **T5** estableció: ".....cuando escuchamos ruidos de camionetas, y momentos después tiraron la puerta de nuestra casa, entrando alrededor de 5 o 6 hombres ....."; robustece lo declarado por **V3** al indicar: ".....cuando escuché que golpearon la puerta, y momentos después un hombre encapuchado y armado, me pidió me tirara al piso,..."

**56.** Corroboró lo anterior, el acta circunstanciada elaborada por personal de este Organismo con fecha 04 de marzo del año dos mil catorce, en la que hizo constar que se constituyó en el domicilio de **QV1**, con la finalidad de realizar la investigación de campo **dando fe** de los daños que se encontraron en el domicilio de la antes mencionada, asentando en parte relativa lo siguiente:

*"...posteriormente, procedí a realizar una inspección ocular al domicilio, encontrando que la puerta de acceso la casa tenía la chapa zafada y el vidrio quebrado, así mismo se me mostró la puerta del sanitario, señalándome que la misma había sido abierta a base de puntapiés, sin embargo, es una puerta deteriorada, por lo que no me fue posible identificar daños recientes a la misma; ....."*

**57.** De igual manera, sirven para la acreditación de los hechos la secuencia fotográfica realizada por personal de este Organismo durante la investigación de campo en el domicilio de **QV1** en la que fueron captadas las imágenes de los daños existentes en la puerta principal.

**58.** Por lo que hace a las evidencias de los daños causados por elementos de la Dirección Estatal de Investigación al domicilio de **V4**, se tiene de la declaración de la esposa del antes mencionado, **T1**, quien en parte relativa manifestó: "..... escuchando golpes en la puerta de mi domicilio, y al abrirse, entraron cuatro hombres,...elementos que ahora se pertenecen a la Dirección Estatal de Investigación...", así como la manifestación del



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

menor **T4** de la que en parte relativa se desprende lo siguiente: "...cuando alguien aventó la puerta de una patada, entraron varios hombres..."

59. Corroborar lo anterior, el acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo en la que dio fé de los daños ocasionados al domicilio de **V4**, asentando lo siguiente: "..... posteriormente me dirigí al domicilio de **T1** el cual se ubica en xxxxxxxx y es contiguo al de la casa de la quejosa, en el mismo según me contó la antes mencionada, los daños realizados por los elementos de la Dirección Estatal de Investigación que presuntamente lo allanaron, fueron el que doblaron un poco la puerta principal al abrirla a base de golpes, y que a raíz de eso ya no cierra correctamente, tomando la suscrita dos fotografías de la puerta en mención la cual efectivamente queda un poco abierta de la parte de abajo."

60. Fortalece lo anterior, la secuencia fotográfica tomada en el citado domicilio de **V4** durante la investigación de campo realizada por personal de este Organismo, en la que fueron captadas las imágenes de los daños existentes en la puerta principal.

61. De lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto que los elementos de la Dirección Estatal de Investigación que participaron en los hechos ocasionaron daños en los domicilios de **QV1** y **V4** para irrumpir a los mismos, en virtud de que las declaraciones y manifestaciones a que se han hecho referencia, son claras al señalar que a base de golpes los elementos de la citada Corporación abrieron las puertas de los domicilios señalados, transgrediendo las disposiciones legales a que se ha hecho mención.

### Detención arbitraria.

62. Así mismo, este Organismo cuenta con las evidencias suficientes para sostener fundadamente que los elementos de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Durango que participaron en los hechos, transgredieron los derechos humanos del **Derecho a la Libertad**, en la denotación de **Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal**, en el rubro de **Detención arbitraria**, por **Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia**, en agravio de **V1, V2 y V3**.

63. En este tenor, los servidores públicos que llevaron a cabo la detención, actuaron en desacato de la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los Instrumentos Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobadas



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser consideradas para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

64. De igual forma, se transgredieron las disposiciones contenidas en los siguientes Instrumentos Internacionales: el artículo 9 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, el artículo XXV de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, el artículo 9 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, y el artículo 7 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**.

65. Asimismo, los elementos aprehensores inobservaron las disposiciones contenidas en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y los artículos 1º, 2, 8 primer párrafo y 13 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**.

66. Entonces pues, las evidencias recabadas indican la conducta violatoria de derechos humanos, pues todas ellas transcritas en los puntos 9, 10, 11, 12 y 17 de la presente resolución van en el sentido de señalar que el día 25 de febrero de dos mil catorce, aproximadamente a las 21:30 horas, elementos de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado llegaron a los domicilios de **QV1** y **V4** respectivamente, forzando las puertas de la entrada y llevándose detenidos a **V1**, **V2** y **V3** al igual que a **V4**, acudiendo **T1** a la Fiscalía General del Estado, donde le negaron información; al día siguiente acudió nuevamente y le negaron a su esposo **V1**, hijos **V2**, **V3** y hermano **V4**, sin embargo, su nuera **N1** se percató cuando pasaron caminando tapados con cobijas, por lo que exigió le permitieran verlos, ya que estaban seguros de que ahí se encontraban, no permitiéndole ver a sus familiares y hasta las 13:30 horas aproximadamente del día 26 de febrero de 2014, dejaron en libertad a **V1**, **V2** y **V3**, pero a **V4**, no le permitieron verlo, sólo le dijeron que iba en proceso a la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por el supuesto delito de secuestro.

67. No pasa inadvertido para este Organismo que la autoridad señalada como responsable al rendir su informe señaló que **V4** fue localizado el día 26 de febrero de dos mil catorce en una de las calles de la Colonia Ejidal y que no existía registro de la detención de **V1**, **V2** y **V3**; sin embargo, si bien es cierto que no se registró la detención de los antes mencionados, también cierto es que sí fueron



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

detenidos, en virtud de que las declaraciones que rindieron ante personal de este Organismo y que han quedado transcritas en párrafos anteriores, son contestes en el sentido de señalar que el día 25 de febrero de dos mil catorce, fueron sacados de sus domicilios y trasladados a la Fiscalía General del Estado y que fueron puestos en libertad hasta el día siguiente, a excepción de **V4**, quien fue trasladado a Mazatlán, Sinaloa.

68. Respecto a que no se registró la detención de **V1**, **V2** y **V3**, los elementos aprehensores incumplieron con lo dispuesto en el artículo 14 de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado**, que en la fracción VI establece que se deberá registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público.

69. De lo antes expuesto, para este Organismo se acredita que dicha detención resulta ser arbitraria, pues queda acreditado que las detenciones no se realizaron en cumplimiento de una orden judicial, ni se cumplió con las disposiciones constitucionales y legales de la flagrancia, ni mucho menos se acreditó que las detenciones de referencia se hayan realizado con la autorización del Ministerio Público en ejercicio de la potestad que la propia constitución le confiere a través de la figura de la Urgencia y por ende se tiene que cualquier detención llevada a cabo fuera de estos supuestos, es arbitraria y totalmente ajena a la cultura de respeto de los Derechos Humanos.

70. Por lo que es claro que los elementos aprehensores actuaron de propia cuenta, violentando lo que establecen los artículos 16 y 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ya que por un lado y en los casos de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado se sustraiga de la acción de la justicia si ese fuera el caso, al Ministerio Público le compete ocurrir ante la autoridad judicial o en su defecto haber ordenado la detención fundando y expresando los motivos de su proceder. Por otro lado el segundo numeral en cita establece que los elementos deben actuar bajo el mando del Ministerio Público en lo que a la detención se refiere y no como realizaron las acciones que hoy son violatorias de derechos humanos.

71. Al respecto podemos señalar lo que establecen los artículos 175, 176 y 177 del Código Procesal Penal del Estado de Durango, vigente al momento en que sucedieron los hechos, aplicable al presente caso y en los que se establecen las hipótesis en que se actualiza la flagrancia y el caso urgente y la manera de proceder en consecuencia, por lo que haciendo un análisis de los mismos



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

podemos determinar de manera clara que la detención de **V1, V2 y V3** no se dio en base a alguno de los supuestos que señalan los numerales antes citados.

72. Efectivamente, los artículos 175 y 176 establecen que los agentes policiales estarán obligados a detener a quienes sorprendan en la comisión de un delito y que se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia, entendiéndose que hay delito flagrante cuando: la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo; o, inmediatamente después de cometerlo es detenido en virtud de que: es perseguido material e ininterrumpidamente; es señalado inequívocamente por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito; o, se le encuentren objetos o aparezcan indicios que hagan presumir fundadamente que acaba de intervenir en un delito.

73. Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente se puede demostrar de manera fehaciente, que no se da ninguna de las hipótesis planteadas anteriormente para que los elementos aprehensores hayan procedido a la detención de los agraviados, pues no fueron detenidos en el momento en que presumiblemente hubieran realizado algún acto ilícito así catalogado por la ley penal, ni se demostró que hayan sido perseguidos materialmente e ininterrumpidamente después de realizado el hecho que se les imputaba y menos que hayan sido señalados inequívocamente por alguna víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ellos en la comisión del delito, o que se les hayan encontrado objetos u indicios que hagan presumir fundadamente que acababan de intervenir en un delito; ya que al no justificar la detención, la autoridad simplemente negó los hechos, y de las declaraciones a que se ha hecho mención, se desprende que los hoy agraviados se encontraban dentro de su domicilio cuando fueron detenidos.

74. Continuando con el análisis del artículo 177 del Código Procesal Penal del Estado de Durango que señala los aspectos en que habrá caso urgente y define que éste se actualiza cuando: exista sospecha fundada de que el imputado ha participado en alguno de los delitos de prisión preventiva oficiosa; exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y, por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda el Ministerio Público ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión. En este sentido, la autoridad no acreditó que, en el presente caso, se haya presentando algún delito de prisión preventiva oficiosa, ni que los elementos aprehensores contaran con la orden de detención expedida por el Representante Social y a todas luces los agraviados no pretendieron sustraerse de la acción de la



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

justicia, pues como ya ha quedado asentado, los mismos se encontraban dentro de su domicilio, por lo que no se actualizan, en cuanto a su detención, los supuestos de caso urgente a que se viene haciendo alusión.

75. En relación con la detención arbitraria a que se ha hecho mención, es importante destacar que en el caso Gangaram Panday vs. Suriname, sentencia de 21 de enero de 1994. párrafo, 47, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que nadie puede verse privado de su libertad si la autoridad no se apega estrictamente a los procedimientos de detención objetivamente definidos por la legislación (aspecto formal), los cuales deben estar justificados por causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas por la ley (aspecto material). Es decir, para que una detención pueda ser considerada como válida tiene que justificarse en la probable comisión de algún delito o falta establecida en la ley y debe efectuarse siguiendo las pautas previstas en la legislación nacional e internacional, por ejemplo, que las detenciones y retenciones no pueden llevarse a cabo si no existe de por medio flagrancia debidamente acreditada o una orden de aprehensión emitida por una autoridad competente.

76. Por lo anterior, este Organismo considera que es necesario que la autoridad conduzca sus actuaciones apegada a los principios de legalidad y debido proceso, a fin de evitar que los servidores públicos se extralimiten en el ejercicio de sus funciones y que con ello se cometan graves violaciones a los Derechos Humanos, que a la postre tornan en la impunidad y la pérdida de confianza en las instituciones por parte de la ciudadanía.

77. No pasa desapercibido para este Organismo que los testigos tienen un parentesco en común, sin embargo, no los inhabilita para que sus declaraciones sean valoradas y consideradas para emitir la presente resolución, esto de acuerdo al siguiente criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente Jurisprudencia que se invoca:

Época: Sexta Época  
Registro: 259209  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Volumen CVIII, Segunda Parte  
Materia(s): Penal  
Tesis:  
Página: 46



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

### TESTIGOS PARIENTES DEL OFENDIDO.

No importa que los testigos sean parientes de la víctima, dado que tal circunstancia no los inhabilita como elementos dignos de fe, tanto menos si se atiende a que, por regla general, cuando no existe de por medio enemistad, animadversión o cualquier otro interés que haga presumir en el testigo la dañada intención de causar un mal al inculpado, los familiares buscan el castigo del delincuente verdadero y no el de una persona inocente.

Volumen III, página 154. Amparo directo 6910/56. Mario Mora. 4 de septiembre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

Volumen XV, página 164. Amparo directo 858/57. Ubaldo Zavala. 2 de septiembre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos Franco Sodi.

Volumen XXIV, página 290. Amparo directo 5181/57. Nauzardán Martínez. 27 de febrero de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Genaro Ruiz de Chávez.

Volumen XL, página 87. Amparo directo 4213/60 Alberto Martínez Luna. 7 de octubre de 1960. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

Volumen CI, página 56. Amparo directo 9112/64. Santiago Guerrero Ortega. 15 de noviembre de 1965. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mario G. Rebolledo Fernández.

78. De lo antes expuesto se advierte que los elementos que participaron en los hechos, de igual manera inobservaron las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, 47 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**, 47 de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, y párrafo VI del artículo 31 Bis de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado**.

79. La identidad de los responsables, se tiene del informe de fecha 10 de marzo del año dos mil catorce, que le fue rendido a **SP1** por los elementos a su cargo, **AR1** y **AR2**, en el que señalaron su participación en los hechos.

80. Cabe señalar, que de la investigación realizada por este Organismo, se desprende la participación de más elementos de la Dirección Estatal de



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Investigación cuya identidad no fue posible determinar, sin embargo, cada uno de los involucrados deberá responder en la medida de su propia participación y deberán ser investigados para deslindar las responsabilidades que en derecho procedan y se les sancione por las acciones cometidas en agravio de **QV1, V1, V2, V3 y V4**, a fin de que dichas conductas no queden impunes.

81. Una vez agotadas las consideraciones respecto de los hechos violatorios acreditados en la presente Recomendación, cabe precisar que respecto a los señalamientos realizados en la queja por **QV1** de que los elementos de la Dirección Estatal de Investigación agredieron físicamente a **V1 y V4** para sacarlos de sus casas, y al segundo también porque se negaba a subirse a la unidad, este Organismo no encontró elementos suficientes para acreditar violaciones a sus derechos humanos en ese sentido.

82. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación del daño, en razón de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice una reparación integral a las víctimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, tercer párrafo, y 133, segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; así como 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a la reparación integral.

83. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan las siguientes:

### CONCLUSIONES.

**PRIMERA.-** Que de las constancias que obran en el presente expediente, de queja que se resuelve, se desprende que **AR1, AR2** y otros elementos pertenecientes a la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, incurrieron en violación al **Derecho a la privacidad**, en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la inviolabilidad del domicilio**, en el rubro de **Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de**



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

**cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias, por Entrar a un domicilio sin autorización judicial, en agravio de QV1 y V4.**

**SEGUNDA.-** Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1, AR2** y otros elementos pertenecientes a la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, transgredieron las disposiciones constitucionales y legales del **Derecho a la Propiedad o posesión**, en el rubro de **Acciones y omisiones contrarias al derecho a la propiedad o posesión**, por **Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada**, en agravio de **QV1 y V4**.

**TERCERA.-** Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1, AR2** y otros elementos pertenecientes a la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, conculcaron los derechos humanos del **Derecho a la Libertad**, en la denotación de **Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal**, en el rubro de **Detención arbitraria**, por **Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia**, en agravio de **V1, V2 y V3**.

**84.** Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General del Estado, las siguientes:

### RECOMENDACIONES.

**PRIMERA.-** Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, tenga a bien girar sus más respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de **AR1, AR2** y otros elementos pertenecientes a la Dirección Estatal de Investigación que estuvieron presentes en los hechos, para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda por las violaciones a los derechos humanos de **QV1, V1, V2, V3 y V4**. Asimismo, le solicito se anexe a dichos procedimientos la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

**SEGUNDA.-** Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos.

**TERCERA.-** Que Usted Fiscal General del Estado, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se realice una reparación integral a **QV1, V1, V2, V3 y V4**, por las violaciones a los derechos humanos a que se ha hecho mención, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

**CUARTA.-** Que Usted Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección Estatal de Investigación que participó en los hechos materia de la presente recomendación, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

**QUINTA.-** Que Usted Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los elementos de la Dirección Estatal de Investigación que realicen la detención de alguna persona, lo hagan en estricta observancia a las disposiciones constitucionales y legales, respetando en todo momento los derechos humanos.

**SEXTA.-** Que Usted Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se practiquen las diligencias necesarias para la debida integración de la Carpeta de Investigación **No. 200/2014** y se resuelva conforme a derecho, iniciada por la denuncia interpuesta por **T1** y que tiene relación con los hechos que se señalan en el escrito de queja, tomando en consideración en dicha Carpeta los hechos violatorios que se acreditan en la presente Recomendación, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

**85.** Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

**86.** La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

**87.** De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación de ésta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

**88.** Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a ésta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

**89.** La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

**90.** En caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

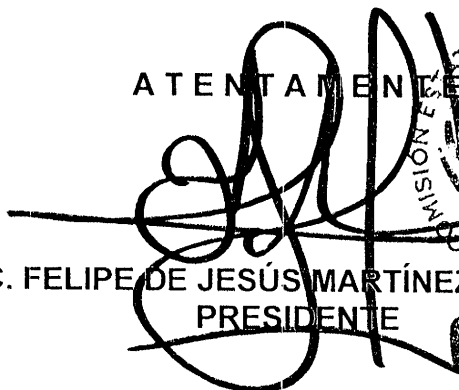
**91.** De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

ATENTAMENTE



LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE  
PRESIDENTE  
**CEDH**

C.c.p.- Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Durango.  
C.c.p.- Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Durango.  
C.c.p.- Director Estatal de Investigación.  
C.c.p.- Titular del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.  
C.c.p.- Quejosa.  
C.c.p.- Expediente.